

IV - Compras, Contrataciones y disposición de bienes de uso

TÍTULO I- GENERAL

Artículo 1: Alcance y Ámbito de aplicación

Se regirán por las presentes normas toda adquisición, ya sea de bienes, servicios o suministros o (en adelante "la adquisición o las Compras"), como así mismo la locación de bienes o, locación de obras y de contratos servicios o suministros (en adelante, las Contrataciones) que celebre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (en adelante "el FFFIR") que sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible. Y la disposición de bienes de uso de éste, y sin perjuicio de las previsiones de la normativa vigente que será de aplicación supletoria.

Artículo 2: Normativa y plazos

Serán de aplicación, en todo lo que sea pertinente las Leyes N° 22.460 y N° 24.855, los Decretos N° 924/97, N° 228/98, las Resoluciones JGM N° 366/97 y N° 427/97 (Texto Ordenado 2010) y, en forma supletoria para aquellos supuestos no contemplados en las normas mencionadas, los Decretos N° 1023/01 (con la reglamentación aprobada mediante Decreto N° 1030/16); N° 666/03 y N° 1344/07; así como todas las normas reglamentarias y/o complementarias que se dicten en su consecuencia.

A los contratos comprendidos en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

Todos los plazos establecidos en el presente Capítulo IV se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 3: Exclusiones

Quedan excluidos los contratos comprendidos en el artículo 3° del Decreto N° 1030/16; es decir: los contratos de empleo público; las compras por caja chica, los contratos que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito; o las que se financien con recursos provenientes de dichas entidades, los contratos comprendidos en operaciones de crédito público y los contratos de obra pública, concesiones de obra pública, concesiones de servicios públicos y licencias.

Artículo 4: Orden de Prelación

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del presente Reglamento.

- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente Reglamento.
- c) Los manuales de procedimientos.
- d) Pliego de bases y condiciones Generales
- e) Pliego de bases y condiciones Particulares
- f) Pliego de bases y condiciones de Especificaciones Técnicas Generales, si lo hubiere
- g) Pliego de bases y condiciones de Especificaciones Técnicas Particulares, si lo hubiere
- h) La oferta
- i) Las muestras que se hubieran acompañado, de corresponder.
- j) La adjudicación
- k) La orden de adquisición o compra, o el contrato, en su caso.

Artículo 5: Principios Generales. Transparencia y Difusión.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones del FFFIR, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.
- g) Observancia de las normas vigentes sobre sustentabilidad del medio ambiente en las contrataciones públicas, o de aquellas que eventualmente se dicten en el futuro.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Esto incluye la difusión en el Sitio Web Oficial del FFFIR todas las contrataciones e invitaciones a participar de las mismas.

La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen. Para ello será fundamental la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas. Teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público.

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas.

Artículo 6: Notificaciones

Todas las notificaciones entre el FFFIR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o

cocontratantes podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por carta documento,
- d) por correo electrónico,
- e) mediante la difusión en el sitio web. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio web, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

Artículo 7: Observaciones e Impugnaciones.

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe, fuera de las previstas en este Reglamento podrán ser tramitadas fuera del expediente de la contratación conforme las disposiciones de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1759/72 t.o. 2017 y sus modificatorios y toda norma que las remplace y/o modifique en el futuro.

TÍTULO II- COMPRAS Y CONTRATACIONES

Artículo 8: Procedimientos y criterios.

La selección del proveedor o contratante y el criterio a seguir para la elección del procedimiento para dicha selección, podrá realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y la normativa citada en el Art. 2.

Estos procedimientos podrán ser: a) adquisición de uso corriente, b) contratación directa, o c) licitación o concurso.

La elección del procedimiento de selección, así como las modalidades del llamado, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Contribución al cumplimiento del objetivo de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Razones de urgencia o emergencia.

En todos los casos, se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses públicos.

Artículo 9: Requisitos de los pedidos.

Las áreas operativas solicitantes deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios a la respectiva unidad operativa de contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados, de no mencionarse dará por entendido que deben ser nuevos.
- c) Fijar las tolerancias aceptables.
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- e) Fundamentar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- f) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- g) Estimar el costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

Artículo 10: Procedimiento de selección y montos de contratación.

Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado de contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) Adquisición de uso corriente: hasta TRESCIENTOS MODULOS (M 300).
- b) Contratación directa: hasta CUATRO MIL MODULOS (M 4.000)
 - 1. Compulsa abreviada,
 - 2. Adjudicación simple.
- c) Licitación o concurso privado: hasta OCHO MIL MODULOS (M 8.000).
- d) Licitación o concurso público: más de OCHO MIL MODULOS (M 8.000).

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa, cuando la naturaleza o importancia de la compra o contratación lo aconsejare, a juicio de la instancia que corresponda, según las facultades resolutorias enunciadas en el artículo 44, podrá realizarse licitación incluyendo concurso de antecedentes.

A los efectos de la aplicación de este Reglamento, el valor del módulo (M) será el establecido en la legislación nacional vigente, conforme al artículo 28 del Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

Artículo 11: Elección del procedimiento de contratación

En virtud de regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el Art. 1 y el que, por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos, agilice y simplifique los procesos en materia de contrataciones por las diversas actividades que lleva a cabo el FFFIR para el logro de objetivo de su creación.

Artículo 12: Adquisiciones de uso corriente.

El principio general para el procedimiento de Adquisición de Uso Corriente del FFFIR lo constituye el carácter de necesidad de adquisición de bienes de consumo, materiales, suministros y servicios varios, para el funcionamiento del Organismo, incluidos los que se destinen a conservación y reparación de bienes de capital. Por consiguiente, tanto la naturaleza del gasto como el monto de la asignación responden a un criterio operacional y no a otro procedimiento de selección.

Artículo 13: Contrataciones Directas

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los siguientes casos:

- a) Cuando no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y/o el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido para este tipo de contrataciones en el artículo 10 del presente.
- b) Cuando por probadas razones de urgencia o emergencia las circunstancias objetivas y su magnitud impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá estar debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberán ser aprobado por el Consejo de Administración.
- c) Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles podrá formularse un nuevo llamado con modificación de los Pliegos. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.
- d) Para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundamentar la necesidad operacional de requerir específicamente los servicios por la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes se les encomiende la ejecución de la obra, servicio o trabajo. Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante.
- e) Para la adquisición de bienes o servicios cuya, distribución, fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la demostración de tal exclusividad mediante informes en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia o privilegio del bien o servicio que se solicita. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.
- f) Los contratos que se celebren con jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o salud. En estos casos, está expresamente prohibida la subcontratación

del objeto del contrato.

g) Los contratos que se celebren con las Universidades Nacionales o Instituciones Privadas.

Artículo 13.1: Procedencia de la Contratación Directa

Las contrataciones directas podrán ser por 1) compulsas abreviadas o 2) por adjudicación simple.

Las contrataciones directas por compulsas abreviadas serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los incisos a), b) ó c) del artículo 13 del presente Reglamento.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho encuadre en los incisos d), e), f), o g) del artículo 13 del presente Reglamento.

Las contrataciones directas que se encuadren en el inciso b) -para los casos de emergencia- de este artículo, podrán ser por compulsas abreviadas o por adjudicación simple, según el caso.

Artículo 13.1.a: Procedencia de la Compulsa Abreviada por Monto.

Cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el inciso b) del artículo 10 del presente Reglamento para las contrataciones directas, será procedente la Compulsa Abreviada por Monto.

Artículo 13.1.b: Procedencia de la Compulsa Abreviada Procedimiento por urgencia o emergencia.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el inciso b) del artículo 13 del presente Reglamento, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del FFFIR.

Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Nacional.

Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo con el régimen procesal disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

Artículo 13.1.c: Procedencia de la Compulsa Abreviada por licitación o concurso desierto o fracasado.

La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el inciso c) del artículo 13 del presente Reglamento, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de contratación directa previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

Artículo 13.1.d: Procedencia de la Adjudicación Simple por Especialidad.

Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el inciso d) del artículo 13 del presente Reglamento, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad operacional de requerir específicamente los servicios de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra, servicio o trabajo.

Artículo 13.1.e: Procedencia de la Adjudicación Simple por Exclusividad.

Se incluye a entre los casos la adquisición de bienes o servicios previstos en el inciso e) del artículo 13 del presente Reglamento, la suscripción y/o adquisición de material de consulta o bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes. El informe técnico al que se refiere el citado inciso e), es con el que se deberá documentar en las actuaciones la constancia de tal exclusividad y acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

Artículo 13.1.f: Procedencia de la Adjudicación Simple Interadministrativa.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el inciso f) del artículo 13 del presente Reglamento, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado inciso solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación.

Artículo 13.1.g: Procedencia de la Adjudicación Simple con Universidades Nacionales y/o de Instituciones Privadas.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el inciso g) del artículo 13 del presente Reglamento, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad

Nacional o bien de una facultad dependiente de una Universidad Nacional o Instituciones Privadas.

Artículo 14: Licitación o Concurso Privados o Públicos

Los procedimientos de licitación o concurso serán aplicables de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 8 del presente y en las contrataciones por montos de acuerdo a la escala del artículo 10.

La licitación se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

El procedimiento de concurso se hará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, condiciones económico-financieras, culturales o artísticas, según corresponda.

No obstante, la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1 y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

Artículo 14.1: Procedencia de Licitación o Concurso Privados

La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para la licitación o concurso públicos.

El procedimiento de licitación o concurso privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

El procedimiento de concurso privado se hará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, condiciones económico-financieras, culturales o artísticas, según corresponda.

Artículo 14.2.: Procedencia de Licitación o Concurso Públicos

La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los Pliegos.

El procedimiento de licitación o concurso público se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

Artículo 15: Clases de Licitaciones o Concursos Privados o Públicos

Podrán efectuarse licitaciones o concursos privados o públicos de las siguientes clases:

La licitación o concurso serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

La licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple, cuando las características específicas de la prestación, el alto grado de complejidad del objeto del contrato o la extensión del término del contrato lo justifiquen. Y se realizarán en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

La licitación o concurso serán nacionales cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscrita.

La licitación o concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellos cuya sede principal de los negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscrita en el país.

Artículo 16: Modalidades

Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir._

a) Con Orden de Compra Abierta

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando no se hubieren prefijado con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega en el contrato, de manera tal que el FFFIR pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

b) Con iniciativa privada

Se utilizará cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el ESTADO NACIONAL, a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia

c) Con precio máximo

Cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.

d) Contrataciones Llave en Mano

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o

funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos podrán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

Artículo 17: Pliego

La elaboración de Pliegos se realizará para cada procedimiento de selección, en aquellos casos que corresponda, sobre la base de las solicitudes efectuadas por las unidades requirentes. Serán aprobados por la autoridad con competencia para dictar el acto administrativo de aprobación de cada Pliego.

Artículo 17.1: Pliego Bases y Condiciones Generales

El Pliego de Bases y Condiciones Generales servirá de base para las contrataciones del FFFIR conforme lo establecido en el presente reglamento.

Teniendo en cuenta las particularidades de cada procedimiento de selección se podrán realizar las modificaciones que se estimen convenientes.

Artículo 17.2: Pliego de Bases y Condiciones Particulares

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares contendrá los requisitos mínimos que indicará el Pliego de Bases y Condiciones Generales y podrá incluir las especificaciones técnicas, o bien éstas últimas podrán ser confeccionadas en forma separada.

Observaciones al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares: cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la unidad operativa de contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

Artículo 17.3: Especificaciones Técnicas Generales y Especificaciones Técnicas Particulares

Las especificaciones técnicas deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones que lleve adelante el FFFIR.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios, o satisfacer los proveedores.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los

casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y, asimismo, para permitir al FFFIR evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

Artículo 18: Parámetros de Evaluación

Se establecerá en los pliegos el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Artículo 19: Costo de los Pliegos

Los pliegos se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características el FFFIR determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser equivalente al costo de elaboración y reproducción de estos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes, en ningún caso.

Artículo 20: Agrupamiento

Los pliegos deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

Artículo 21: Prohibición de Desdoblamiento

No se podrá fraccionar una contratación procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Artículo 22: Disposiciones Generales sobre Publicidad y difusión

En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 10 del presente Reglamento, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el sitio web, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

- b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- c) Los plazos de publicación y antelación son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.
- d) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.
- e) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.
- f) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, en el sitio web, consignando la dirección de este.

Artículo 22.1: Publicidad de la Contratación Directa: de la compulsa abreviada y de la adjudicación simple

La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los incisos a) y c) del artículo 13 del presente Reglamento, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, que se hallaren inscriptos en el sistema de información de proveedores del FFFIR (SIPROFO) creado por el artículo 43 del presente Reglamento, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la presentación y/o apertura de ofertas, y se deberán difundir en el sitio de web del FFFIR desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

Las que se encuadren en el inciso b) del artículo 13 del presente Reglamento para los casos de urgencia: deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de web desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

Las que se encuadren en los incisos d), e) y g) del artículo 13 del presente Reglamento: se difundirán en el sitio web desde el día en que se suscriba la contratación.

Quedan exceptuadas de difusión de la convocatoria las del inciso f) del artículo 13, y los casos de emergencia.

Artículo 22.2: Publicidad de la Licitación Privada y del Concurso Privado

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del FFFIR

(SIPROFO), con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación desde el día hábil inmediato siguiente al inicio de la convocatoria hasta la fecha fijada para la apertura de las ofertas o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se solicita o por otros motivos, el FFFIR podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Artículo 22.3: Publicidad de la Licitación Pública y del Concurso Público

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación desde el día hábil inmediato siguiente al del inicio de la convocatoria hasta la fecha fijada para la apertura de las ofertas o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive.

Además, se difundirá en el sitio de web desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.

Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

Artículo 23: Requisitos de los Anuncios y de las Invitaciones

Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Identificación clara del FFFIR.
- b) Identificación del Procedimiento de contratación con la Procedencia, número de convocatoria y objeto.
- c) Costo del pliego y base de la contratación, si hubiere.
- d) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- e) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura si hubiere.
- f) Dirección institucional de correo electrónico del FFFIR.

Artículo 24: Vista y retiro de Pliegos. Consultas. Circulares

Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos, en la sede legal del FFFIR o en el sitio web.

Asimismo, podrán retirarlos o comprarlos en la sede legal del FFFIR o bien descargarlos del aludido sitio web.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de presentación de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el FFFIR o haberlos descargado del sitio web del mismo, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día tope de la

presentación de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Artículo 24.1: Consultas a los Pliegos

Las consultas a los Pliegos deberán efectuarse por escrito en el FFFIR, o en el lugar que se indique en el citado pliego, o en la dirección institucional de correo electrónico del FFFIR difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de presentación de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas como mínimo, salvo que en los pliegos se estableciera un plazo distinto.

Artículo 24.2: Circulares Aclaratorias y/o Modificadorias a los Pliegos

El FFFIR podrá elaborar circulares aclaratorias y/o modificadorias a los Pliegos, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser comunicadas, con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio Web. El plazo para comunicar las circulares aclaratorias se podrá establecer en los pliegos de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en los procedimientos en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificadorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado los Pliegos o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, conforme los niveles de funcionarios competentes establecidos en el artículo 44 del presente, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificadorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día hábil como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio Web.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de presentación, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la

convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo con el procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día hábil como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web.

Artículo 25: Presentación de las Ofertas

Las ofertas se deberán presentar de la forma, en el lugar y hasta el día y hora que determine El FFFIR en la convocatoria.

El FFFIR deberá rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, el FFFIR la devolverá al presentante.

Artículo 25.1: Efectos de la presentación de la Oferta

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

Artículo 25.2: Inmodificabilidad de la Oferta

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Artículo 25.3: Plazo de Mantenimiento de la Oferta

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de presentación, salvo que en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, el FFFIR la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestará que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior. Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta si hubiera. Si, por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirará su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta si hubiera.

Artículo 25.4: Prohibición de participar en más de una Oferta

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

Artículo 25.5: Requisitos de las Ofertas

Las ofertas deberán cumplir, con los requisitos que se establezcan en los Pliegos y como mínimo los siguientes:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones.
- d) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden.
- f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse dentro de la ciudad asiento de la sede legal del FFFIR, o donde indique el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.
- g) En la cotización se deberá consignar:
 1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego.
 2. El precio cotizado será el precio final que deba pagar el FFFIR por todo concepto. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
- h) Deberán estar acompañadas por:
 1. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
 2. La información que se requiere a los proveedores, a los fines de constituir la base de datos del SIPROFO, que se crea en el artículo 43 del presente reglamento, juntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de dicha información, siempre que en este reglamento no se dispusiera de otra manera en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección.

3. La restante información y documentación requeridas en los respectivos Pliegos.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, extremo que deberá fundarse.

Artículo 25.6: Ofertas Alternativas

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los Pliegos de Condiciones Particulares lo acepten expresamente.

El FFFIR podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

Artículo 25.7: Ofertas Variantes

Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el Pliego, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

El FFFIR sólo comparará la oferta base de los distintos proponentes y solo considerará la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente para el FFFIR.

Artículo 25.8: Cotizaciones

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego y, en principio, deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo.

Artículo 25.9: Apertura de Ofertas

De corresponder la apertura de ofertas, en el lugar, día y hora determinados en los respectivos Pliegos para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de los funcionarios designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán

verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este Reglamento o en el Pliego, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Artículo 25.10: Acta de Apertura

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Identificación clara del FFFIR, Procedimiento de contratación, con la Procedencia, número de convocatoria y objeto;
- b) Número de expediente.
- c) Fecha y hora fijada para la apertura.
- d) Fecha y hora en que se labre el acta;
- e) Número de orden asignado a cada oferta;
- f) Nombre de los oferentes;
- g) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes, de existir;
- h) Montos y formas de las garantías acompañadas, si las hubiere;
- i) Las observaciones que se formulen;
- j) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

Artículo 25.11: Vista de las Ofertas

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación o apertura según corresponda. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

Artículo 26: Verificación de Documentación para la inscripción en el SIPROFO

Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes de efectuada la presentación de las ofertas, la unidad operativa de contrataciones realizará las gestiones necesarias para que los oferentes que cumplieren los requisitos pertinentes puedan estar incorporados en el SIPROFO, en el comienzo del período de evaluación de las ofertas.

Artículo 27: Cuadro Comparativo de las Ofertas

La unidad operativa de contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá, de corresponder, las actuaciones para la elaboración de Informes Técnicos o/a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencidos los plazos que impliquen la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

La comparación deberá efectuarse por parte del renglón, por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes, de existir.

Si después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

Artículo 28: Etapa de Evaluación de las Ofertas

La evaluación de ofertas se realiza para todos los procedimientos de selección por la unidad operativa de contrataciones. Dependiendo del tipo de servicio y/o bien, serán remitidos los actuados para los informes técnicos correspondientes y/o a la Comisión Evaluadora, según corresponda, hasta la notificación del informe o del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

Artículo 29: Verificación vigencia Certificado Fiscal

La unidad operativa de contrataciones, verificará la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, o el organismo que eventualmente ejerza su competencia en el futuro. Si dicho certificado no estuviera vigente durante esta etapa y ello se debiera a causas imputables exclusivamente a la Administración, no podrá recomendar la desestimación de ofertas por este motivo.

Esta situación deberá estar subsanada al momento de la adjudicación correspondiente.

Artículo 30: Designación de la Comisión Evaluadora

Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados por la Gerencia General y/o la Presidencia y/o Coordinación Ejecutiva, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratara de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

Artículo 30.1: Integración de las Comisiones Evaluadoras

Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

Artículo 30.2: Sesiones de las Comisiones Evaluadoras

Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros. Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

Artículo 30.3: Funciones de las Comisiones Evaluadoras

Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas. Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para Evaluación de las calidades de todos los oferentes:
La unidad operativa de contrataciones informará si los datos de los oferentes se encuentran actualizados en el SIPROFO y si están suspendidos o inhabilitados para contratar.
- b) Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.
- c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:
 1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes.

Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
 2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Artículo 30.4: Causales de Desestimación No Subsanables

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el SIPROFO a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación o en los procedimientos en que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido Sistema.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL o el FFFIR al momento de la presentación de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y escritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, si hubiera.

En los Pliegos no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquellas o en su caso y de corresponder, por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

Artículo 30.5: Causales de Desestimación Subsanables

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará, en todos los casos, en el sentido de brindar al FFFIR la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privado de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en las bases de datos organismos públicos y/o en el SIPROFO, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos, la unidad operativa de contrataciones o la Comisión Evaluadora deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días hábiles, como mínimo, salvo que en el Pliego se fijará un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos, el FFFIR intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.
- b) Si no se acompañare la documentación que, de conformidad con este Reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con el Pliego aplicable, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. En los casos en que dicha documentación no se acompañará junto con la oferta, el FFFIR intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimarán la oferta.

Artículo 30.6: Pautas para la Inelegibilidad

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información contenida en el SIPROFO, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con el FFFIR, de acuerdo con lo prescrito por este Reglamento, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL o el FFFIR.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes, o parientes de primer grado en línea recta, ya sea por naturaleza o por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con el FFFIR.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la

Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.
- j) Cuando se trate de fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente.
- k) Cuando se trate de condenados por delitos dolosos.
- l) Cuando se trate de personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.
- m) Cuando se trate de personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y / o previsionales, para el caso de contrataciones de bienes y/o servicios.
- n) Cuando se trate de agentes y funcionarios del SECTOR PÚBLICO NACIONAL y las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.

Artículo 30.7: Errores de Cotización

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el FFFIR antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

Artículo 30.8.: Precio Vil o Precio No Serio

La Comisión Evaluadora o la unidad operativa de contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines, se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de esta.

Artículo 30.9: Desempate de Ofertas

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

Artículo 30.10: Plazo para emitir el dictamen de evaluación

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

Artículo 30.11: Comunicación del dictamen de evaluación

El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 18 del presente Reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

Artículo 30.12: Impugnaciones al dictamen de evaluación

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio web del FFFIR, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 35 del presente Reglamento, en caso de corresponder.

Artículo 31: Adjudicación. Opciones

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 32: Celebración del Contrato – Requisitos y Notificación de la Orden de Adquisición o Compra

La orden de adquisición o compra según corresponda, deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el Gerente de Administración y Finanzas o por aquel en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

La orden de adquisición o compra deberá contener como mínimo:

- a) Nombre del Emisor/Comprador y datos (CUIT, condición tributaria, dirección, teléfono, nombre y correo electrónico del contacto, etc.)
- b) Nombre y Número del documento
- c) Fecha de emisión, validez
- d) Procedimiento de Selección
- e) Datos del Proveedor (CUIT, condición tributaria, dirección, teléfono, email contacto, etc.)
- f) Cantidad de los bienes o servicios a adquirir
- g) Descripción de los bienes o servicios a adquirir
- h) Precio unitario de los bienes o servicio a adquirir.
- i) Subtotal de los bienes o servicios a adquirir
- j) Total de la compra, incluyendo los impuestos
- k) Condición y forma de pago informadas
- l) Plazo de entrega/prestación
- m) Lugar de trabajo
- n) Observaciones Generales

La notificación de la orden de compra al adjudicatario podrá producir el perfeccionamiento del contrato en caso de corresponder.

Para el caso en que vencido el plazo de notificación del acto administrativo de adjudicación no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Artículo 33: Firma del contrato

En los casos en que el acuerdo se perfeccionará mediante un contrato el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por la Presidencia y/o Coordinación Ejecutiva. A tal fin, la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días corridos de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días hábiles. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el FFFIR podrá notificarlo por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento. Para el caso en que, vencido el plazo del párrafo anterior, no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Artículo 33.1: Garantía de cumplimiento del contrato

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o al momento de la firma del contrato.

Artículo 34: Garantías – Clases de garantías

Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto presupuestado. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, en el Pliego.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería del FFFIR y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

Artículo 34.1: Formas de Garantía

Las formas en que podrán constituirse estas garantías serán determinadas en los Pliegos por la unidad operativa de contrataciones, sin perjuicio de ello, podrían constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del FFFIR, aval bancario o fianza.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, a nombre del FFFIR con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio del FFFIR. El FFFIR deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del FFFIR y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. El FFFIR deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato, la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquélla y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

Artículo 34.2: Moneda de la Garantía

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

Artículo 34.3: Excepciones a la obligación de presentar Garantías

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta u orden de compra no supere la cantidad que represente CUATRO MIL MODULOS (M 4.000).
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- f) En las contrataciones directas encuadradas en los incisos b), d), e) y g), del artículo 13 del presente Reglamento.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo con el orden de afectación de penalidades establecido en el presente Reglamento, a requerimiento del FFFIR, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

La unidad operativa de contrataciones podrá solicitar la presentación excepcional de Garantía en resguardo a los intereses de EL FONDO.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

Artículo 34.4: Devolución de Garantías

La unidad operativa de contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción del FFFIR, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo que haga

lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada se ejecutará la garantía integrada.

La unidad operativa de contrataciones deberá remitir a la Tesorería del FFFIR una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas. La Tesorería del FFFIR será la encargada de devolver las garantías y para ello deberá haber recibido la correspondiente comunicación de la unidad operativa de contrataciones

Artículo 34.5: Renuncia Tácita

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del FFFIR de lo que constituye la garantía y la tesorería jurisdiccional deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en el que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la Tesorería del FFFIR, uno de la unidad operativa de contrataciones y uno de la Unidad de Auditoría interna del FFFIR, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La Tesorería deberá comunicar con DOS (2) días de antelación a la unidad operativa de contrataciones y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

Artículo 34.6: Acrecentamiento de Valores

El FFFIR no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

Artículo 35: Cumplimiento del Contrato. Entrega

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra o contrato u orden de adquisición. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de perfeccionamiento del contrato, o del cumplimiento de las obligaciones del FFFIR, si así se hubiera establecido.

Artículo 35.1: Recepción Provisoria

La unidad operativa de contrataciones tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva y así se hará constar en toda documentación que se suscriba a dichos efectos.

Artículo 35.2: Recepción Definitiva

El FFFIR designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares. El funcionario o los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego u orden de compra, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el FFFIR no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

Artículo 36: Facturación y Pago

No se efectuará pago alguno sino contra entrega del bien de que se trate, y/o prestación del servicio. Dicha previsión no será aplicable para aquellos casos en los cuales la naturaleza de entrega y/o prestación no lo permita.

En caso de no estar prevista otra estipulación en el llamado, las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicado que rija en el documento del procedimiento de contratación determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo con lo previsto en los documentos del procedimiento.

Artículo 37: Circunstancias Accidentales. Extensión del Plazo de Cumplimiento de la Prestación

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La extensión del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del FFFIR admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el FFFIR la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

Artículo 37.1: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por el FFFIR o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del FFFIR dentro de los DIEZ (10) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Artículo 37.2: Revocación, Modificación, Sustitución, Renegociación y Rescisión de Común Acuerdo

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. El FFFIR podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

Artículo 37.3: Rescisión con Culpa del Proveedor

Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que se hubieran realizado, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el FFFIR deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 37.1 del presente Reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 33.1 del presente Reglamento, la unidad operativa de contrataciones lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindiré el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato, el FFFIR podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera el organismo contratante en estos casos.

Artículo 37.4: Gastos por Cuenta del Proveedor

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del FFFIR.
- d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos,

si el FFFIR no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

Artículo 38: Opciones a favor del FFFIR

El derecho del FFFIR respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, se sujetará a las siguientes pautas:

- a) Aumentos y Disminuciones:
 1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del FFFIR, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%). En los casos en que resulte imprescindible para el FFFIR, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso, las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.
 2. Las modificaciones autorizadas deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados.
 3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso, el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.
 4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.
 5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o

en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

b) Prórrogas:

1. Los Pliegos podrán prever la opción de prórroga a favor del FFFIR, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, el FFFIR realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, el FFFIR deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

Artículo 39: Cesión o Subcontratación

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, el FFFIR podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y el plazo de pago que se hubieran acordado en el contrato originario.

Artículo 40: Penalidades – Clases de Penalidades

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en este Reglamento, por las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2. En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por el FFFIR antes del perfeccionamiento del contrato.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
1. Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones realizadas por el FFFIR, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
 2. Por ceder el contrato sin autorización del FFFIR.
- c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
1. Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0.05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso o fracción mayor de CINCO ((5) días hábiles.
 2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
- d) Rescisión por su culpa:
1. Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones realizadas por el FFFIR, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
 2. Por ceder el contrato sin autorización del FFFIR
 3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el FFFIR, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Las penalidades que se apliquen a los oferentes deberán ser resueltas en el acto administrativo que concluya el procedimiento de selección.

El FFFIR se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

Artículo 40.1: Límite a la aplicación de multas

En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

Artículo 40.2: Afectación de Penalidades

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la

cuenta del organismo contratante dentro de los DIEZ (10) días de notificados de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

- b) Cuando el oferente, adjudicatario o cocontratante intimado conforme el inciso anterior no efectúe el correspondiente pago, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del FFFIR.
- c) En caso de no existir facturas al cobro, se afectará a la correspondiente garantía.

Artículo 40.3: Resarcimiento Integral

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado

Artículo 41: Sanciones – Clases de Sanciones

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las siguientes sanciones y por las causales que se enumeran a continuación:

- a) **Apercibimiento:**
 - 1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
 - 2. El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.
- b) **Suspensión:**
 - 1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:
 - i. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables. Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
 - ii. Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.
 - 2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:
 - i. Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
 - ii. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr -o en su caso se suspenderá- el plazo de prescripción establecido en este Reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.
 - iii. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente Reglamento.
 - iv. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso h) del artículo 30.4 del presente Reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) Inhabilitación:

1. Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos k) a n) del artículo 30.6 del presente Reglamento.

Artículo 41.1: Aplicación de Sanciones

Las sanciones serán aplicadas por el Consejo de Administración del FFFIR y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento

Artículo 41.2: Consecuencias

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

Artículo 41.3: Prescripción

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de sanciones quedara firme en sede administrativa.

Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

Artículo 42: Procedimientos de Selección en particular

Artículo 42.1: Trámite para el procedimiento de Adquisición de Uso Corriente

Para las adquisiciones que se encuadren en el artículo 12 del presente reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes de adquisiciones podrán ser originadas en las áreas y departamentos operativos correspondientes al organigrama vigente, debiendo fundamentar la necesidad del requerimiento correspondiente, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.
- b) La unidad operativa de contrataciones podrá requerir cotizaciones para comparativo de valores de mercado o fundamentar la oportunidad, merito y/o conveniencia de único proveedor.
- c) La unidad operativa de contrataciones determinará el plazo de presentación de cotizaciones, dependiendo de la necesidad del bien y/o servicio.

- d) La facultad de aprobación de la adquisición se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- e) La unidad operativa de contrataciones generará la Orden de Adquisición.

Artículo 42.2: Trámite para el procedimiento de Contratación Directa Compulsa Abreviada o Adjudicación Simple

Para las adquisiciones que se encuadren en el inciso b) artículo 10 del presente reglamento, se deberán seguir los siguientes procedimientos según corresponda:

Artículo 42.2.a: Trámite para el procedimiento de Contratación Directa Compulsa Abreviada por Monto

- a) Las solicitudes de adquisiciones podrán ser originadas en las áreas y departamentos operativos correspondientes al organigrama vigente, debiendo fundamentar la necesidad del requerimiento, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.
- b) La unidad operativa de contrataciones confeccionará Pliegos e invitación de cotización, pudiendo requerir elaboración de Especificaciones Técnicas o Informes Técnicos a las áreas correspondientes.
- c) La facultad de aprobación de la convocatoria se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- d) La unidad operativa de contrataciones cursará las invitaciones a la convocatoria, cumpliendo con el artículo 22.
- e) Se difundirá en el sitio web oficial del FFFIR en cumplimiento al artículo 22.1
- f) La unidad operativa de contrataciones confeccionará Cuadro Comparativo de Precios de acuerdo al artículo 27.
- g) Etapa de Evaluación de las Ofertas de acuerdo al artículo 28.
- h) La facultad de adjudicación se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- i) La unidad operativa de contrataciones generará la Orden de Compra que será suscripta por el Gerente de Administración y Finanzas.
- j) La unidad operativa de contrataciones enviará la Notificación de Resultado a participantes.

Artículo 42.2.b: Trámite para el procedimiento de Contratación Directa Compulsa Abreviada por Urgencia o Emergencia.

- a) Las solicitudes de adquisiciones podrán ser originadas en las áreas y departamentos operativos correspondientes al organigrama vigente, debiendo fundamentar la necesidad del requerimiento, cumpliendo con los requisitos del artículo 9 y del inciso b) artículo 13.
- b) La unidad operativa de contrataciones cursará de corresponder, la solicitud de cotización con las bases aplicables al llamado.
- c) La facultad de aprobación de la convocatoria se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- d) La unidad operativa de contrataciones confeccionará Cuadro Comparativo de Precios de acuerdo al artículo 27.
- e) La facultad de adjudicación de la contratación se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- a) La unidad operativa de contrataciones generará la Orden de Compra que será suscripta por el Gerente de Administración y Finanzas.
- b) La unidad operativa de contrataciones enviará la Notificación de Resultado.
- c) Se difundirá en el sitio web oficial del FFFIR en cumplimiento al artículo 22.1

Artículo 42.2.c: Trámite para el procedimiento de Contratación Directa Compulsa Abreviada por Licitación o Concurso desierto o fracasado.

- a) La facultad de convocatoria a Contratación Directa, utilizando el pliego del segundo llamado de Licitación o Concurso desierto o fracasado deberá ser aprobado por el Gerente General.

Artículo 42.2.d: Trámite para el procedimiento de Contratación Directa Adjudicación Simple por Especialidad o por Exclusividad

- a) Las solicitudes de adquisiciones podrán ser originadas en las áreas y departamentos operativos correspondientes al organigrama vigente, debiendo fundamentar la necesidad del requerimiento, cumpliendo con los requisitos del artículo 9 y de los incisos d) o e) del artículo 13.
- b) La unidad operativa de contrataciones efectuará el pedido de cotización con las bases aplicables al llamado.
- c) Etapa de Evaluación de las Ofertas de acuerdo al artículo 28.
- d) La facultad de adjudicación se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- e) La unidad operativa de contrataciones generará la Orden de Compra que será suscripta por el Gerente de Administración y Finanzas.
- f) La unidad operativa de contrataciones enviará la Notificación de Resultado al participante.
- g) Se difundirá en el sitio web oficial del FFFIR en cumplimiento al artículo 22.1

Artículo 42.2.e: Trámite para el procedimiento de Contratación Directa Adjudicación Simple por Interadministrativa o con Universidades Nacionales o Instituciones Privadas.

- a) Las solicitudes de adquisiciones podrán ser originadas en las áreas y departamentos operativos correspondientes al organigrama vigente, debiendo fundamentar la necesidad del requerimiento, cumpliendo con los requisitos del artículo 9 y de los incisos f) y g) del artículo 13.
- b) La unidad operativa de contrataciones efectuará el pedido de cotización con las bases aplicables al llamado.
- c) Etapa de Evaluación de las Ofertas de acuerdo al artículo 28.
- d) La facultad de adjudicación se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- e) La unidad operativa de contrataciones generará la Orden de Compra que será suscripta por el Gerente de Administración y Finanzas y/o Convenio a consideración.
- f) La unidad operativa de contrataciones enviará la Notificación de Resultado.
- g) Se difundirá en el sitio web oficial del FFFIR en cumplimiento al artículo 22.1

Artículo 42.3: Trámite para el procedimiento de Licitación o Concurso Privados o Públicos.

Artículo 42.3.a: Trámite para el procedimiento de Licitación o Concurso Privados

- a) Las solicitudes de adquisiciones podrán ser originadas en las áreas y departamentos operativos correspondientes al organigrama vigente, debiendo fundamentar la necesidad del requerimiento, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.
- b) La unidad operativa de contrataciones confeccionará Pliegos e invitación de cotización, pudiendo requerir elaboración de Especificaciones Técnicas o Informes Técnicos a las áreas correspondientes.

- c) La facultad de aprobación de la convocatoria se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- d) La unidad operativa de contrataciones cursará las invitaciones a la convocatoria, cumpliendo con el artículo 22.2.
- e) Se difundirá en el sitio web oficial del FFFIR en cumplimiento al artículo 22.2
- f) La unidad operativa de contrataciones confeccionará Cuadro Comparativo de Precios de acuerdo al artículo 27.
- g) Etapa de Evaluación de las Ofertas de acuerdo al artículo 28.
- h) La facultad de adjudicación se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- i) La unidad operativa de contrataciones generará la Orden de Compra que será suscripta por el Gerente de Administración y Finanzas.
- j) La unidad operativa de contrataciones enviará la Notificación de Resultado a los participantes.

Artículo 42.3.b: Trámite para el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos

- a) Las solicitudes de adquisiciones podrán ser originadas en las áreas y departamentos operativos correspondientes al organigrama vigente, debiendo fundamentar la necesidad del requerimiento, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.
- b) La unidad operativa de contrataciones confeccionará Pliegos e invitación de cotización, pudiendo requerir elaboración de Especificaciones Técnicas o Informes Técnicos a las áreas correspondientes.
- c) La facultad de aprobación de la convocatoria se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- d) La unidad operativa de contrataciones cursará las invitaciones a la convocatoria, cumpliendo con el artículo 22.3.
- e) Se difundirá en el sitio web oficial del FFFIR en cumplimiento al artículo 22.3.
- f) La unidad operativa de contrataciones confeccionará Cuadro Comparativo de Precios de acuerdo al artículo 27.
- g) Etapa de Evaluación de las Ofertas de acuerdo al artículo 28.
- h) La facultad de adjudicación se regirá por el Nivel de autorización del artículo 44.
- i) La unidad operativa de contrataciones generará la Orden de Compra que será suscripta por el Gerente de Administración y Finanzas.
- j) La unidad operativa de contrataciones enviará la Notificación de Resultado a participantes.

Artículo 42.4.: Trámite para el procedimiento de selección de etapa múltiple

Se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple, todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

Artículo 42.4.1: Forma de presentación de las propuestas

En las convocatorias de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose Propuesta Técnica u Oferta Económica, según corresponda.

Artículo 42.4.2: Acta de Apertura de las propuestas técnicas

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios del FFFIR y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 42.4.3: Observaciones a las propuestas técnicas

Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La unidad operativa de contrataciones deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

Artículo 42.4.4: Evaluación del contenido de las propuestas técnicas

La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de su dictado. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la preselección.

Artículo 42.4.5: Impugnaciones a la preselección

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados, previa integración de la garantía regulada en el inciso d) del artículo 34 del presente reglamento.

Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección.

Artículo 42.4.6: Apertura de la oferta económica

Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

Artículo 42.4.7: Dictamen de evaluación de las ofertas

La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, establecerá el orden de mérito de las que se ajusten al pliego y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera

preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

Artículo 42.4.8: Adjudicación. Opciones

El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

Artículo 43: Sistema de Información de Proveedores del FFFIR. SIPROFO

La base de datos diseñada, implementada y administrada por el FFFIR referenciada en los artículos del presente Reglamento será el Sistema de Información de Proveedores del Fondo (SIPROFO).

Artículo 43.1: Inscripción

En el SIPROFO se inscribirá a quienes pretendan participar en los procedimientos de selección o que presenten ofertas en los procedimientos llevados a cabo por el FFFIR, salvo las excepciones que se establezcan en el presente Reglamento o que disponga la autoridad competente del FFFIR por decisión fundada. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el SIPROFO.

Artículo 43.2: Objeto

El SIPROFO tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extracontractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que el FFFIR considere de utilidad.

Artículo 43.3: Vigencia de la inscripción

La inscripción en el SIPROFO será válida hasta el vencimiento de la documentación presentada o bien, se podrá actualizar ante un nuevo procedimiento de selección.

Artículo 43.4: Información a suministrar

Al momento de realizar la inscripción en el SIPROFO, los interesados deberán suministrar la información que se detalla a continuación:

- a) Personas humanas:
 - I. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad.
 - II. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

- III. Domicilio especial para los procedimientos que se realicen y en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.
 - IV. Número de Código Único de Identificación Tributaria
- b) Personas jurídicas:
- I. Razón social y domicilio fiscal.
 - II. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 - III. Domicilio especial para los procedimientos que se realicen, en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.
 - IV. Número de Código Único de Identificación Tributaria, Lugar, fecha, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
 - V. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración.
 - VI. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración.
 - VII. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- c) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:
- I. Denominación y domicilio fiscal.
 - II. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 - III. Domicilio especial para los procedimientos que se realicen, en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.
 - IV. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
 - V. Lugar y fecha del compromiso de constitución y su objeto.
 - VI. Inscripción registral o constancia de iniciación del trámite respectivo.
 - VII. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
 - VIII. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.
 - VIII. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
 - IX. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra en curso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- d) Cooperativas, Mutuales y otros:
- I. Denominación y domicilio fiscal.
 - II. Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 - III. Domicilio especial para los procedimientos que se realicen, en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.
 - Número de Código Único de Identificación Tributaria.
 - IX. Nómina de los actuales integrantes.
 - X. Lugar, fecha, objeto y duración del instrumento constitutivo y datos de inscripción.
 - XI. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
 - XII. Declaración jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

e) Organismos públicos:

Cuando el proveedor sea una jurisdicción o entidad del Estado Nacional o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá proporcionar la siguiente información:

- i. Denominación,
- ii. Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios.

Artículo 43.5: Oferentes inscriptos

Los interesados en participar en procedimientos de selección que ya estuvieran inscriptos en el SIPROFO, deberán presentar junto con la oferta la Declaración Jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y si los datos incorporados en el sistema hubieren variado, deberán actualizarlos en la misma forma prevista para la presentación original.

Artículo 43.6: Comunicaciones y Notificaciones

El domicilio, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico informados por el interesado en el SIPROFO serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones relacionadas con los procedimientos de selección del contratista y con los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento y para todo otro trámite que se realice en el ámbito del FFFIR.

Artículo 44: Facultades resolutivas. – Niveles de autorización

Salvo disposición particular en contrario del Consejo de Administración, la aprobación de las Compras y Contrataciones se registrará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 924/97 y Resolución JGM N° 366/97, interpretando lo dispuesto en el Art N° 35 del Decreto N° 1344/07 (o las normas complementarias o modificatorias que se dicten en su consecuencia) estableciéndose la facultad para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios y para aprobar los actos por los cuales se adquieran o contraten bienes y servicios, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Hasta SETENTA Y CINCO MODULOS (M 75) la Gerencia de Administración y Finanzas.
2. Hasta TRESCIENTOS MODULOS (M 300) la Gerencia de Administración y Finanzas y/o la Gerencia General.
3. Hasta CUATRO MIL MODULOS (M 4.000) la Gerencia General.
4. Hasta OCHO MIL MODULOS (M 8.000) la Gerencia General y/o Coordinación Ejecutiva y/o Presidencia
5. Desde OCHO MIL MODULOS (M 8.000) el Consejo de Administración el FFFIR.

Independientemente de ello, las compras o contrataciones deberán canalizarse a través del área operativa competente.

Artículo 45: Niveles de solicitud

Las solicitudes de compra o contrataciones, que no fueren contempladas en las compras generales previstas por el área operativa competente para ello, debidamente fundamentadas

y/o aprobadas por el Consejo de Administración si correspondiere, serán originadas en las áreas y departamentos operativos correspondientes al organigrama vigente, aprobado por el Consejo de Administración, e integrantes del Gabinete Operativo del FFFIR.

TÍTULO III- CAJA CHICA

Artículo 46: Concepto General

El principio general en la ejecución de los gastos como procedimiento de excepción con cargo a la Caja Chica del FFFIR se utilizará para afrontar gastos en el carácter de urgencia y necesidad que no permitan la tramitación normal de una Orden de Pago u otro procedimiento de selección.

Por consiguiente, tanto la naturaleza del gasto como el monto de la asignación responden a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado.

Artículo 47: Monto Máximo de la Caja

El monto máximo asignado para financiar los gastos a realizar a través de Caja Chica será de SETENTA Y CINCO MÓDULOS (M 75). Este monto máximo podrá ser evaluado y modificado por el Consejo de Administración del FFFIR, de acuerdo con circunstancias futuras que lo ameriten o ante solicitud fundada del área responsable.

Artículo 48: Importe Máximo de cada Gasto Individual

Las Compras y/o Servicios que no excedan el monto aprobado por el Consejo de Administración del FFFIR para el presente título e inferiores a lo establecido en el Título II, artículo 10, inciso a) del presente Reglamento (mientras éste no sea modificado), quedarán excluidas de las disposiciones precedentes y serán canalizadas por el procedimiento de Caja Chica.

Artículo 49: Responsables Operativos

El responsable de administrar la Caja Chica será el área con competencia en Administración y Finanzas y, dentro de la misma, los responsables operativos serán: a) para las compras y/o servicios: el Sector con competencia en unidad operativa de contrataciones y b) para los pagos: quien esté a cargo de la Tesorería.

Artículo 50: Niveles con Facultad de Autorización

Además de los miembros del Consejo de Administración del FFFIR, quedan facultados para autorizar el gasto por Caja Chica, el personal jerárquico contemplado en el Título II, artículo 44, del presente Capítulo

Artículo 51: Naturaleza del Gasto

Se podrán abonar por Caja Chica los siguientes gastos:

- a) Bienes de consumo, materiales y suministros consumibles necesarios para el funcionamiento del FFFIR, incluidos los que se destinen a conservación y reparación de bienes de capital. Las principales características que debe reunir este tipo de bienes son: que por su naturaleza estén destinados al consumo final y que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

- b) Servicios para el funcionamiento del FFFIR. Comprende servicios de mantenimiento, limpieza y reparación; servicios comerciales y financieros y pasajes y viáticos.
- c) Gastos menores en insumos, repuestos o cualquier elemento para cumplir los fines del Organismo y que no hayan sido previstos en las compras normales de abastecimiento.

Artículo 52: Responsabilidad y Control

La responsabilidad y el fundamento, en caso de urgencia y/o necesidad, de la compra y/o servicio recae en quien la solicita y/o autoriza, por consiguiente deberá obtener los comprobantes y ser receptor del bien o servicio. Si la compra o servicio es requerida formalmente, de acuerdo con las facultades de decisión, y la operación se ejecuta a través del Sector con competencia en unidad operativa de contrataciones y/o Tesorería del organismo, éstos últimos asumirán de acuerdo a su competencia, esas responsabilidades. El Responsable de la Caja Chica del FFFIR deberá abstenerse de aceptar y tramitar comprobantes de pagos que presenten enmiendas o errores de cualquier naturaleza o que ofrezcan dudas sobre su autenticidad.

Artículo 53: Rendición de Cuentas e informe

La rendición de cuentas la deberá realizar el Responsable de la Caja Chica con una periodicidad no menor a UN (1) mes, y se efectuará conjuntamente con el procedimiento necesario para la reposición de los fondos. Podrán efectuarse rendiciones y reposiciones en periodos menores al señalado cuando el saldo de la Caja Chica resulta insuficiente para afrontar el monto de las obligaciones contraídas por el FFFIR, debiendo dejar constancia de tal situación en la solicitud de reposición correspondiente.

La rendición de cuentas se enmarca en el régimen general de aprobación de gastos, quedando en consecuencia sujeta al circuito administrativo y de control interno que constituye la liquidación, registración contable y autorización del pago por el cual se repone la Caja Chica.

La documentación de respaldo en cada Rendición de Cuentas para la reposición de la Caja Chica del FFFIR estará integrada por:

- a) Comprobantes originales, que contengan todos los requisitos de legalidad, de los gastos realizados debidamente cancelados. Los mismos deberán respetar lo prescripto por las normas emanadas de la autoridad fiscal, vigentes al momento de la transacción.
- b) Listado de comprobantes, detallando: fecha, la persona física o jurídica proveedora del bien o prestadora del servicio, número de comprobante, número de Clave Única de Identificación Tributaria, concepto del gastos e importes parciales y totales. El comprobante deberá estar firmado por el Responsable de la Caja Chica, aprobado por el responsable del área de Administración y Finanzas y autorizado por el Presidente o por el Coordinador Ejecutivo del FFFIR.
- c) Estado de situación de la Caja Chica.
- d) Solicitud de reposición de la Caja Chica.

TÍTULO IV- USO Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DEL FFFIR

Artículo 54: Concepto

Los bienes de uso son aquellos bienes, tangibles o intangibles, destinados a ser utilizados en las actividades principales del FFFIR y de los cuales se espera que permanezcan en existencia por más de un ejercicio económico.

Artículo 55: Clasificación

- a) Bienes no sujetos a depreciación ni agotamiento.
- b) Bienes sujetos a depreciación.
- c) Bienes intangibles.

Artículo 56: Disposiciones Generales

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el uso, administración, control y disposición de los bienes de uso de propiedad del FFFIR.

La adquisición, asignación, control y disposición de los bienes de uso le corresponde al Consejo de Administración, quien instruirá a tal fin al área con competencia en Administración y Finanzas, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Título del Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos del FFFIR

El área con competencia en Administración y Finanzas proyectará los lineamientos para el uso y amortización de los bienes, atendiendo el rango de las funciones que desempeñen, naturaleza de las actividades inherentes y a la disponibilidad presupuestaria, elevando los mismos a aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 57: Inventario y Control de Bienes Muebles

El área con competencia en Administración y Finanzas realizará el ingreso al Inventario General, de los bienes de uso existentes y adquiridos de las distintas dependencias del FFFIR, en el momento de tomar conocimiento de la asignación o adquisición de los mismos.

El titular de cada área operativa designará a un agente con conocimientos amplios sobre la situación que guardan los bienes de uso asignados, a los fines de proporcionar la información requerida y acompañar al personal del área con competencia en Administración y Finanzas en el relevamiento del Inventario o en la verificación del mismo.

Durante el tiempo que se efectúe la toma del Inventario Físico, los titulares de las áreas y jefaturas, no podrán ordenar cambios en la ubicación que tengan los bienes de uso, con la finalidad de facilitar las labores del personal de cada área operativa.

Inmediatamente después de haberse relevado el inventario o actualizado éste, el área competente, a través del sector con funciones en Abastecimiento y Logística, lo entregará debidamente registrado al titular del área operativa respectiva, recabando las firmas tanto del titular del área o del responsable del departamento, para acreditar la existencia y la revisión de los bienes descriptos en el inventario.

Cuando las áreas o sectores reciban bienes de uso en fechas posteriores al último relevamiento practicado, deberán comunicarlo de inmediato al área responsable del Inventario, a los efectos de incluir las actualizaciones en el Inventario Anual correspondiente.

Los Titulares de las áreas y/o departamentos, no podrán realizar cambios o traspasos de bienes de uso a otras áreas sin la correspondiente comunicación fehaciente al área responsable del Inventario.

Los bienes de uso serán destinados y puestos al servicio única y exclusivamente para el desempeño de actividades propias del FFFIR.

Artículo 58: Uso Adecuado de los Bienes del FFFIR. Responsabilidad

El personal del FFFIR debe proteger y conservar los bienes del Organismo. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario debe llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Cuando sea menester alguna tarea de reparación o mantenimiento sobre un bien de uso y para ello fuera necesario que el mismo sea trasladado del FFFIR, el agente que lo tenga asignado deberá justificar documentadamente su salida.

Ningún agente está facultado para dar a particulares en usufructo, comodato o donación, los bienes de uso que se le asignen para el desarrollo de sus actividades.

En caso de que exista la presunción de extravío, pérdida o robo de algún bien de uso, el agente a cuyo resguardo se encuentre el bien de que se trata, deberá comunicarlo inmediatamente al titular del área respectiva, a fin de proceder a labrar un acta circunstanciada de los hechos y remitirla al responsable del Inventario, a los fines correspondientes.

Artículo 59: Vehículos y Accesorios de Transporte

Los vehículos y accesorios de transporte serán destinados exclusivamente para uso oficial.

Los vehículos sólo podrán ser conducidos por los agentes que hayan firmado el resguardo correspondiente, quienes serán directamente responsables del uso que hagan del mismo y de su cuidado y conservación en buen estado.

Queda prohibido transportar en los vehículos a personas que no estén cumpliendo asuntos de carácter oficial, así como destinarlos a servicios particulares.

El o los agentes con vehículos a su cargo deberán conducir los mismos únicamente en los perímetros autorizados para los efectos del cumplimiento de la comisión que se les haya asignado.

Los vehículos y accesorios de transporte deberán guardarse en el lugar que cada área determine una vez terminada la comisión o labores asignadas.

Los conductores de vehículos del FFFIR deberán contar con licencia de conducir vigente, así como conocer y cumplir con las demás normas de tránsito de vehículos.

Los conductores de vehículos serán responsables de sus acciones u omisiones y a su cargo correrán los pagos de los daños causados por exponerlos a accidentes o choques, salvo que se demuestre que de su parte no hubo dolo o imprudencia.

Cuando suceda cualquier tipo de siniestro con un vehículo de uso oficial, tanto el agente como el titular del área, tienen la obligación de comunicarlo de inmediato al Consejo de Administración, a través del Presidente o Coordinador Ejecutivo, y de realizar cualquier trámite legal que exija el suceso.

La reparación y mantenimiento de los vehículos es responsabilidad del agente que lo tiene a cargo y su costo deberá estar justificado por los comprobantes respectivos a la Administración.

A estos fines, las áreas comunicarán oportunamente al área competente sus necesidades de mantenimiento y refacciones, a través del responsable del área o departamento, por lo que será ella quien específicamente debe ordenar y vigilar que éstas se realicen en la forma que mejor estime conveniente.

Los combustibles para los vehículos serán incluidos dentro del rubro de "Movilidad", a través de los vales de anticipo generados por el área correspondiente y autorizados por el Presidente o Coordinador Ejecutivo. Los mismos se fijarán en la cuota de movilidad con base al presupuesto asignado.

Artículo 60: Disposición Final de Bienes de Uso. Desuso o Materiales en Condición de Rezago

Se entiende por "Bienes en Desuso" aquellos que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.

Se entiende por "Materiales o Elementos en Condición de Rezago" aquellos cuya utilización resulte imposible o no convenga económicamente.

Artículo 61: Declaración

El carácter de "Bienes en Desuso" o de "Materiales o Elementos en Condición de Rezago", ya se trate de bienes tangibles o intangibles, será declarado por el responsable del área que tiene a su cargo la administración de los bienes y elevado a aprobación del Consejo de Administración. Tratándose de bienes que por sus particularidades técnicas requieran para tal declaración de conocimientos específicos, se requerirá el informe previo del área correspondiente.

Artículo 62: Disposición final

Cuando no sea posible encontrar aplicación alguna a dichos bienes o no resulte conveniente su reparación o transformación, se iniciarán las gestiones para su venta, donación y/o cesión gratuita, o disposición final.

En todos los casos de enajenación, previamente a la entrega de los bienes, se destruirá en ellos las señales que lo identifiquen como bien del FFFIR.

La entrega de los bienes vendidos se hará, en todos los casos, previo pago y su producido se ingresará a la cuenta "Venta de Bienes de Uso".

El destino final de los bienes será determinado por el Consejo de Administración, previo informe del área pertinente.

Cuando el destino final se decrete sobre elementos catalogados como "Residuos Peligrosos" por la normativa vigente, se podrán contratar las empresas que operen en el rubro y que cuenten con las pertinentes certificaciones de Protección y Sustentabilidad Ambiental, extendidas por las autoridades locales y/o nacionales que correspondan.

El Consejo de Administración del FFFIR podrá autorizar la transferencia patrimonial, sin cargo, de materiales y elementos a otra jurisdicción administrativa, organismos públicos, organismos no gubernamentales, o instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Serán de aplicación a dichas operaciones las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Título II del presente Capítulo.

Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente podrá encomendar las enajenaciones de que se trate a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO o a aquel que eventualmente ejerza sus funciones en el futuro.

En tal caso y tratándose de enajenaciones a título oneroso, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO o a aquel que eventualmente ejerza sus funciones en el futuro, ingresará el resultante de la operación en la cuenta que al efecto le indique el FFFIR, previa deducción, de corresponder, de los gastos administrativos y operativos incurridos.

Artículo 63: Disposiciones complementarias. Mejoras, reparaciones y mantenimiento

- a) **Mejoras:** Se consideran mejoras las inversiones que aumentan la capacidad de servicio de los bienes de uso, ya sea extendiendo la vida útil o incrementando su productividad. Como consecuencia de ello, al beneficiarse períodos futuros, el costo de la mejora se carga al activo.
- b) **Reparaciones:** Se consideran reparaciones a Son las erogaciones que se producen con el objeto de reparar o reponer la capacidad de uso de un bien. La reparación es necesaria en los casos en que se producen daños a los bienes por algún accidente o hecho fortuito. Es necesario determinar la conveniencia económica y práctica de la reparación u adquisición de un bien de uso nuevo.
- c) **Mantenimiento:** Se consideran Son las reparaciones de mantenimiento a aquellas que se realizan con el objeto de permitir el normal funcionamiento de los bienes de uso. Las áreas responsables, por sí o a través de profesionales pertenecientes a universidades nacionales u organismos especializados, realizarán las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el grado de funcionamiento, mantenimiento u obsolescencia de los bienes de uso y que debido al uso intensivo o atraso tecnológico sean susceptibles de mantenimiento, reparación o se encuadren en un estado que merezca una disposición final.